

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
Auto No. 500

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021

A través de auto No. 266 del 10 de agosto de 2018, del despacho reconoció personería al abogado designado como apoderado judicial del demandado, ahora con escrito del 19 de enero de 2021 el extremo pasivo, designa un nuevo apoderado judicial para que continúe con su representación.

Delanteramente y para los efectos del Art. 76 del C.G.P. deberá acompañarse nuevo poder toda vez que el aportado, al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 debe contener la dirección de correo electrónico del designado como apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, y hasta tanto no se acompañe el poder conforme lo establecido, no se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte interesada para que se acompañe el poder conforme al inciso 2º. del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
debe0fd8f5d5b3c4225d52bb82e31e3a42a536cad961148ebd08b273983517ee
Documento generado en 08/03/2021 03:37:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>